



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1392/2025, de 2 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la categoría de Enfermero/a Subinspector, del Servicio de Salud de Castilla y León.

Publicado el Acuerdo 204/2022, de 15 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (B.O.E. de 17 de diciembre de 2003), en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León (B.O.C. y L. de 14 de marzo de 2007), y en el Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, (B.O.C. y L. de 2 de marzo de 2011), con el fin de atender a las necesidades de personal de este servicio de salud, el Consejero de Sanidad, en uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

Convocar proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, a través de concurso-oposición, de la categoría de Enfermero/a Subinspector del Servicio de Salud de Castilla y León, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.— Normativa aplicable.

1.1. La realización de este proceso selectivo se ajustará, además de a lo previsto en los Acuerdos por los que se aprueban las ofertas de empleo público al amparo de los que se efectúa la presente convocatoria, a lo establecido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, así como en las bases de la presente Orden.

En lo no previsto por estas normas, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y normas de desarrollo.

1.2. La presente convocatoria cumple el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1.3. La presente convocatoria vincula a la administración convocante, al Tribunal calificador encargado de juzgar el concurso-oposición y a quienes participen en el mismo.

Segunda.— Número de plazas y turnos.

2.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir, por el sistema de acceso libre, el número de plazas de la categoría que se relaciona en el Anexo I de la presente convocatoria.

2.2. Las plazas no cubiertas en el turno de personas con discapacidad se incrementarán al resto de plazas convocadas.

2.3. Los aspirantes únicamente podrán participar en uno de los turnos establecidos.

Tercera.— Proceso selectivo y calificación.

El procedimiento de selección para todos los aspirantes será el de concurso-oposición y estará formado por una fase de oposición y una fase de concurso, con los ejercicios, valoraciones y puntuaciones que se especifican en los Anexos I y III, respectivamente.

Podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. No obstante, el Tribunal calificador no podrá declarar en ningún caso que ha superado la fase de oposición un número de aspirantes que suponga más del 250% de las plazas objeto de convocatoria asignadas a cada turno y, salvo empates en la última puntuación, que cumpla los requisitos para considerar aprobado el examen. Teniendo en cuenta este límite, las plazas que por el turno de discapacidad no fueran cubiertas se incrementarán al turno libre, pero siempre respetando el citado límite del 250%.

Cuarta.— Requisitos de los aspirantes.

4.1. Requisitos comunes para todos los turnos de acceso. Para ser admitidos al presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles:

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
2. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes incluidos en los subapartados 2 y 3 de este apartado a) deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan, mediante aportación del documento original o copia auténtica

- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa establecida en la normativa vigente en materia de Seguridad Social.
- c) Titulación: poseer la exigida en el Anexo I de la presente convocatoria para la admisión a este proceso selectivo.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, debiendo contar con la aptitud psicofísica precisa para el normal desempeño del destino, quedando supeditada la toma de posesión al cumplimiento de este requisito.
- e) No ostentar la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría objeto de convocatoria.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, y en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- h) Abonar las tasas por derecho de examen, en su caso.

No procederá la devolución de las tasas por causas imputables al interesado que no estén debidamente justificadas.

4.2. Requisitos específicos para personas con discapacidad. Podrán acceder por este turno, las personas que, además de reunir los requisitos generales que se indican en el apartado 4.1, tengan legalmente reconocido y actualizado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, por parte del órgano competente en materia de servicios sociales. La acreditación del grado de discapacidad será obligatoria para aquellos aspirantes a los que se haya reconocido dicha discapacidad fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o que, perteneciendo a ésta, no hubieran autorizado su consulta.

El grado y tipo de discapacidad requerido en la convocatoria deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. Los aspirantes deberán comunicar al órgano gestor del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante su desarrollo.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión del aspirante al turno de personas con discapacidad.

Los aspirantes que participen por el turno reservado a personas con discapacidad que no reúnan o acrediten los requisitos exigidos en la presente base serán incluidos de oficio en la relación de admitidos del acceso libre, siempre y cuando, previo requerimiento por parte del órgano gestor, abonen los derechos de examen correspondientes a este turno, teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los supuestos de exención.

4.3. Los aspirantes deben reunir todos los requisitos establecidos en esta base desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión, salvo en el caso del requisito recogido en la letra e) del apartado 4.1, en el que se podrá tomar posesión de la plaza obtenida en este proceso siempre que renuncie a su nombramiento anterior de personal estatutario fijo.

La citada renuncia debe ser aceptada por el Servicio de Salud correspondiente y ser válida en fecha anterior a la de la toma de posesión.

Quinta.– Solicitudes.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo, deberán realizar las actuaciones previstas en el Anexo IV con relación a la solicitud y al pago de tasa.

5.1. Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes.

5.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y se dirigirán al órgano gestor del procedimiento fijado en el Anexo V.

5.1.2. La presentación de la solicitud se realizará preferentemente de forma electrónica, en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.1.3. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial, junto con el modelo 046 (ejemplar para la Administración), validado por la entidad bancaria, acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente, o el justificante si se ha abonado la tasa telemáticamente o mediante tarjeta.

5.1.4. Las personas con discapacidad participen o no por el turno reservado para ellas, que precisen adaptaciones, deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, pudiendo solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad.

El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de análogas condiciones para la realización del ejercicio que el resto de los participantes. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

El órgano de selección podrá requerir informe y colaboración de los órganos técnicos de la administración laboral, sanitaria o de cualquier otro órgano competente en la materia, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad realicen las pruebas selectivas en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes, en función de las características específicas de las pruebas de oposición y el tiempo establecido para su desarrollo.

5.1.5. Los aspirantes extranjeros deberán presentar, junto con la solicitud, documento que acredite que es nacional de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los familiares de los anteriores, que tengan derecho a participar en el proceso selectivo conforme a la normativa aplicable, deberán presentar copia auténtica de un documento que acredite el vínculo de parentesco y, en su caso, de la condición de dependiente.

5.2. Causas de exclusión del aspirante:

- La no presentación de la solicitud en tiempo y forma.
- La falta de pago en plazo de la tasa por derechos de examen o la falta de justificación de encontrarse exento de este pago.
- La no acreditación del grado de discapacidad por parte de aquellos aspirantes a los que se haya reconocido dicha discapacidad fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o que, teniéndolo reconocido por la Comunidad de Castilla y León, no autoricen a su consulta (en el caso de aspirantes del turno de discapacidad).
- No aportar el título de familia numerosa o documento equivalente (en el caso de aspirantes que sean residentes en otra comunidad autónoma o que, teniéndolo reconocido por la Comunidad de Castilla y León, no autoricen a su consulta y que estén exentos del pago de tasa).
- No aportar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar o certificado negativo (para el caso de aspirantes exentos de tasa por ser familia numerosa).
- Superar las cuantías establecidas (18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta en el IRPF) para estar exentas del pago de la tasa por derechos de examen (para el caso de aspirantes que acrediten ser familia numerosa) y no abonar la tasa por participación en el proceso selectivo.

No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de la tasa o el no abono por superar las cuantías indicadas anteriormente en el caso de la acreditación de la condición de familia numerosa.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos consignados en la solicitud, pudiendo únicamente promover su modificación mediante escrito motivado presentado en el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

El domicilio que figura en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio al órgano gestor.

Sexta.— Admisión de aspirantes.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano gestor del procedimiento fijado en el Anexo V dictará resolución, aprobando las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del turno general o reservado a personas con discapacidad en el que participan y de las causas de exclusión, en su caso, indicando los lugares en los que se encuentran expuestas al público las listas completas. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, a excepción de los listados, que, con expresión del nombre, apellidos, DNI, e indicando, en su caso, la causa de exclusión, serán expuestos en los lugares indicados en la base duodécima.

6.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución citada en el punto anterior, para presentar reclamaciones o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o, en su caso, su no inclusión expresa.

6.3. Las reclamaciones contra la resolución por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos se resolverán mediante resolución del órgano gestor del procedimiento en el momento que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos, e indicará lugar, día y hora para la realización del ejercicio de la fase de oposición.

Esta resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León con una antelación mínima de 15 días hábiles a la celebración del ejercicio. Los listados no serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, siendo expuestos en los lugares indicados en la base duodécima.

Contra esta resolución los aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en la fecha de la celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, los aspirantes afectados podrán realizar el examen de forma condicionada, si bien éste carecerá de validez en el supuesto de ser desestimado el mencionado recurso.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento convocado al amparo de estas bases.

Séptima.– Tribunales.

La composición del Tribunal Calificador, titular y suplente, que tendrá su sede en la dirección que figura en el Anexo V, se fijará en un momento posterior a la presente convocatoria mediante resolución.

Corresponde al Tribunal la aplicación de las bases de la convocatoria, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, adoptando las decisiones motivadas que estime pertinentes. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

7.1. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el referido artículo.

El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

7.2. El Tribunal calificador se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la resolución de su nombramiento, previa convocatoria efectuada por el presidente, de los miembros titulares y suplentes.

7.3. Para la válida constitución del Tribunal Calificador, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario, o, en su caso, de quienes los sustituyan y la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

No cabrá la actuación conjunta del tribunal titular y suplente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos durante el proceso selectivo, actuando los miembros suplentes sólo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Dado el número de plazas convocadas, y la experiencia adquirida en la tramitación de previos procesos selectivos de acceso a la condición de personal estatutario fijo de esta categoría, cuando el elevado número de aspirantes lo haga necesario, se podrá determinar, al amparo de lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 8/2011, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y determinadas formas de provisión de plazas y puestos de trabajo de personal estatutario en centros e instituciones

sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, la constitución de Tribunales Auxiliares, que asumirán la totalidad de las funciones del Tribunal Calificador, siguiendo las instrucciones y criterios de éste. A estos efectos, se entenderá que hay un elevado número de aspirantes cuando estos excedan de 2 por plaza convocada.

7.4. El Tribunal calificador solicitará al órgano convocante el número máximo de asistencias que puedan devengarse, teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes, el tiempo necesario para la elaboración de cuestiones, corrección del ejercicio y otros factores de tipo objetivo.

El Tribunal calificador podrá solicitar a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el nombramiento e incorporación de aquel personal colaborador que se estime necesario para el desarrollo de las pruebas o de asesores especialistas, cuando las circunstancias o el carácter de alguna de las pruebas así lo aconseje.

7.5. Corresponde al Tribunal calificador la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación, adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

7.6. Los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, de los Tribunales Auxiliares, así como el personal colaborador y los asesores especialistas, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que correspondan por asistencia, de acuerdo con la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Octava.– Desarrollo del proceso selectivo: fase de oposición.

8.1. La fecha, hora y lugar para la realización del ejercicio de la fase de oposición, que será la misma para los dos turnos, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León con ocasión de la publicación de la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo, desarrollándose el proceso conforme a lo establecido en Anexo I.

8.2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único siendo excluidos quienes no comparezcan.

Sin perjuicio de lo anterior, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, el llamamiento quedará aplazado para ellas, reanudándose a la terminación de la causa, siempre y cuando tal aplazamiento no menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables; este extremo deberá ser valorado por el Tribunal. En tal caso, la realización de las pruebas pendientes deberá tener lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

8.3. El Tribunal calificador establecerá para las personas con discapacidad, que previamente lo hayan solicitado, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización del ejercicio de forma que dispongan de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

La misma adaptación podrá ser solicitada por las aspirantes que tengan la condición de madres lactantes.

8.4. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad en cualquier momento.

8.5. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de que consta la fase de oposición sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

8.6. El Tribunal calificador publicará, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la realización del ejercicio, la plantilla de respuestas correctas, concediendo a los interesados un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal. Dichas alegaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas, a la sede del Tribunal.

8.7. El Tribunal resolverá las alegaciones presentadas, con carácter previo a la corrección del ejercicio y hará pública su decisión en la resolución por la que se declaren los aspirantes que han aprobado el ejercicio y la fase de oposición, con indicación de la puntuación obtenida y el turno de acceso, indicando, en su caso, las preguntas anuladas y su sustitución por otras tantas de reserva, así como el motivo de su anulación.

Contra esta resolución, que se publicará en los lugares señalados a tal efecto en la base duodécima, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado al presidente del Tribunal, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.8. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal calificador o al órgano convocante, que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, se comunicará de inmediato a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, para la adopción de la resolución que proceda por el órgano que dictó la resolución definitiva de admitidos y excluidos, previa audiencia del interesado.

Novena.– Desarrollo del proceso selectivo: fase de concurso.

9.1. El Tribunal en la resolución por la que se publica la relación de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición abrirá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que los aspirantes que la hayan superado presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados a que se hace referencia en esta base.

En el supuesto de méritos en formato de certificados digitales, su comprobación se llevará a cabo mediante la facilitación por parte del aspirante de la página web donde puedan ser comprobados. En caso de necesitar una clave de acceso personal para determinar la veracidad de los documentos, el aspirante deberá personarse ante el Tribunal calificador para proceder a la autenticidad de la documentación aportada o, en su caso, facilitar dicha clave.

9.2. El Tribunal, que solamente podrá valorar la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma, podrá requerir cualquier aclaración sobre la misma. Si el requerimiento no es atendido, no podrá valorarse el mérito correspondiente.

9.3. La certificación de los méritos irá referida al último día del plazo de presentación de solicitudes, acreditados mediante aportación del documento original o copia auténtica.

9.4. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar el ejercicio de la fase de oposición.

9.5. El Tribunal publicará la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos a considerar y la total.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para efectuar, en su caso, las alegaciones pertinentes. En este trámite no serán admitidos nuevos méritos que no se hayan presentado con anterioridad en el plazo concedido en la base 9.1 de esta convocatoria.

Las alegaciones presentadas serán estimadas o desestimadas en la Orden del titular de la Consejería de Sanidad por la que se declaren los aspirantes que han superado el proceso selectivo y que contendrá la valoración definitiva de méritos.

Décima.— Relaciones de aprobados, oferta de destinos y presentación de documentos.

10.1. El Tribunal calificador elevará al órgano convocante la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso junto con la propuesta con la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, reflejando la puntuación obtenida en la fase de oposición, la obtenida en la fase de concurso y la suma total de ambas.

En caso de empate, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1º.— Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

2º.— Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

3º.— Mayor puntuación obtenida, por su orden, en los distintos apartados del baremo de la fase de concurso:

- En primer lugar, en el total del apartado de «Experiencia Profesional».
- Y, en segundo lugar, en el total del apartado de «Formación, Docencia, Investigación y otras actividades científicas y de difusión del conocimiento».

4º.— De persistir aún el empate, se aplicará el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra resultante del sorteo público vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria, que determina el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos. A estos efectos, cuando el primer apellido esté encabezado por preposición o por preposición más artículo —«de», «del», «de la(s)»— independientemente de la forma en que sea transcrito por las personas interesadas, estos elementos se incorporarán para su alfabetización en minúscula tras el nombre.

En ningún caso el Tribunal podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, declarándose nula de pleno derecho cualquier resolución que contravenga esta norma.

Con independencia de lo indicado anteriormente, al finalizar el proceso selectivo, se elaborará una relación única, en la que se incluyan todos los aspirantes que hayan superado dicho proceso, ordenados por la puntuación obtenida, con independencia del acceso por el que hayan participado. En caso de empate, aquel que haya participado por el turno de discapacidad, ocupará el primer lugar entre ellos.

Asimismo, con el fin de hacer pública la valoración definitiva de méritos de todos los aspirantes que han participado en esta fase y a la vez dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4. del Decreto 8/2011, de 24 de febrero, se elaborará y publicará una relación complementaria de aquellos aspirantes que sigan por puntuación a los aprobados del proceso selectivo, para proceder, en su caso, a su posible nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría objeto de convocatoria.

10.2. La Resolución con la relación de aprobados, incluirá la oferta de las vacantes correspondientes así como la relación complementaria y será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León por Orden del Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, agotará la vía administrativa, y contra ella los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Con carácter previo y potestativo, podrán interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicha Orden, según lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán aportar, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la orden de aprobados los siguientes documentos, que han de dirigir a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional:

- a) Copia de la titulación académica exigida para la admisión al proceso selectivo según lo previsto en el Anexo I para la categoría convocada.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano correspondiente del ministerio competente en materia de educación o cualquier otro órgano de la administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado Español.

- b) Declaración de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ningún Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- c) Declaración responsable de no ostentar, la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría que la convocada o, en su caso, que, habiendo obtenido nombramiento anterior de personal estatutario fijo en la categoría objeto de la convocatoria, presentará renuncia a esta condición según lo establecido en la base 4.3 de esta convocatoria, circunstancia que acreditará en el momento de la toma de posesión.
- d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones. Dicho certificado deberá ser expedido dentro del plazo establecido para su presentación, y deberá venir referido de forma expresa a la aptitud para el desempeño de las funciones que para esta categoría describe el anexo de la Ley 2/2007 de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Los aspirantes que hayan accedido por el turno de discapacidad, a los efectos de acreditar su capacidad para el desempeño de las tareas que corresponden a las plazas objeto de la convocatoria, deberán aportar, asimismo, certificación específica de aptitud actualizada. Se entiende por certificación específica actualizada la emitida dentro del plazo establecido en esta base por los órganos competentes en materia de servicios sociales.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos señalados anteriormente podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier prueba admisible en derecho.

Salvo causas de fuerza mayor, quienes no presentaran esta documentación en plazo, o si de su examen se dedujera que no reúnen alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, quedando anuladas todas sus actuaciones. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación, dado que la consignación de datos falsos en documentos establecidos por la Administración sanitaria, en especial en aquellos que se refieran a la participación de los profesionales en procedimientos de concurrencia competitiva o de reconocimiento de derechos a su favor, constituye una infracción disciplinaria grave de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.1 del artículo 97 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

10.4. La adjudicación de vacantes se efectuará entre los aspirantes que han superado el proceso selectivo, de acuerdo con su preferencia y por el orden obtenido en el proceso selectivo.

En el caso de que se optara por realizar la asignación centralizada de los destinos ofertados, será preciso que la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León dicte la correspondiente Resolución por la que se haga público el procedimiento y la fecha para la elección de dichos destinos, que, en su caso, se llevará a cabo en llamamiento único.

Perderán el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, aquellos aspirantes que, no hubieren solicitado un número de plazas suficiente en función del orden que ocupen y en la relación de aprobados no resulten por este motivo adjudicatarios de ninguna de las plazas solicitadas.

Undécima.– Nombramiento y toma posesión de personal estatutario.

11.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos y previa asignación de los destinos ofertados, los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo serán nombrados, por el titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud, personal estatutario fijo en la categoría objeto de la convocatoria, con expresión del destino concreto adjudicado que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

11.2. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada y efectuar la toma de posesión. El cómputo de dicho plazo se iniciará el primer día hábil siguiente al de la publicación, a que se refiere el apartado anterior.

No podrán tomar posesión quienes hayan adquirido, durante la celebración del proceso selectivo objeto de esta convocatoria, la condición de personal estatutario fijo en esta misma categoría, salvo que renuncien con anterioridad a la misma.

La falta de incorporación en el plazo referido, salvo en el caso de imposibilidad acreditada y así apreciada por el órgano competente para su nombramiento, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

En los casos de imposibilidad acreditada de toma de posesión en el plazo concedido, una vez así estimada por el órgano competente para su nombramiento, y a la vista de las circunstancias concurrentes en cada caso, se podrá acordar por parte de dicho órgano la prórroga del plazo de toma de posesión con el límite de 18 meses desde el inicio de la situación de incapacidad temporal. Igualmente, esta prórroga no podrá ser acordada cuando el seguimiento de la incapacidad temporal pase a ser competencia del Instituto Nacional de Seguridad Social.

11.3. En el acto de toma de posesión, el interesado deberá aportar, en el destino adjudicado, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, o, en su caso, autorización al centro para recabar los datos correspondientes a la misma.

Duodécima.– Publicidad de las actuaciones.

Las resoluciones del órgano gestor y del Tribunal correspondientes a listados de admitidos y excluidos, convocatoria del ejercicio, plantilla de respuestas correctas, calificaciones, valoraciones de méritos, relación de aprobados, así como cualquier otra información de carácter general de utilidad para los interesados se publicarán en las Gerencias de Salud de Área, Gerencias de Asistencia Sanitaria, Gerencias de Atención Primaria, Gerencias de Atención Especializada, en la sede del Tribunal y en el Portal de Salud de Castilla y León (www.saludcastillayleon.es). La información estará asimismo disponible en el servicio telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 o 983 327 850.

Norma final.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso reposición previo ante el titular de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 2 de diciembre de 2025.

El Consejero de Sanidad,

Fdo.: ALEJANDRO VÁZQUEZ RAMOS

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO****1.– NÚMERO DE PLAZAS Y TURNOS.**

Se convoca el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de acceso libre, de 11 plazas de la categoría de Enfermero/a Subinspector del Servicio de Salud de Castilla y León, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022, de las cuales 1 plaza se reserva para el turno de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

2.– TITULACIÓN REQUERIDA PARA EL ACCESO.

Poseer el título de Grado en Enfermería, Diplomado Universitario de Enfermería, o su equivalente según los distintos planes de estudios o estar en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio competente en materia de Educación.

3.– FASES DEL PROCESO:

El proceso de selección de los aspirantes será el concurso-oposición, que consta de una fase de oposición cuyo ejercicio tiene carácter obligatorio y eliminatorio y una fase de concurso.

A) FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio único para todos los aspirantes, que tendrá carácter eliminatorio.

El ejercicio de la fase de oposición se realizará en el lugar indicado en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la que se hará constar la fecha, lugar y hora para el comienzo del ejercicio.

El ejercicio consistirá, para todos los turnos, en contestar un cuestionario que estará formado por 90 preguntas relacionadas con el programa más el 10% de preguntas de reserva para posibles anulaciones.

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura en el Anexo II de la presente Orden.

El ejercicio del proceso selectivo deberá ampararse en la normativa vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Reglas de realización del ejercicio.

En la realización de este ejercicio se aplicarán las siguientes reglas:

- El contenido del ejercicio será idéntico para los dos turnos.

- Todas las preguntas tendrán el mismo valor.
- Las preguntas contarán con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será la correcta.
- Las contestaciones erróneas penalizarán con un cuarto del valor de las respuestas correctas.
- Las preguntas no contestadas no puntúan, ni tendrán la consideración de erróneas, por lo que no penalizan.
- Al determinar las preguntas que se fijen como reserva para posibles anulaciones, se deberá especificar cuáles son las preguntas sustituidas.
- El tiempo total para la realización de este ejercicio será de 130 minutos, incluido el correspondiente a las preguntas de reserva.

Calificación.

El ejercicio se calificará de cero a 150 puntos, lo que supone un máximo del 60% del total de la puntuación que se puede obtener por todo el proceso selectivo.

Para poder superar el ejercicio y por lo tanto, la fase de oposición del proceso selectivo, los aspirantes han de obtener, al menos, el 60% de la puntuación resultante de la media de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes.

En todo caso, el número mínimo de respuestas correctas necesario para superar dicho ejercicio será el mismo para los dos turnos.

B) FASE DE CONCURSO

En la fase de concurso se valorarán únicamente los méritos aportados y debidamente acreditados con arreglo al baremo que se recoge en el Anexo III de la presente orden. La puntuación máxima que puede obtenerse por todos los méritos de la fase de concurso será de 100 puntos, lo que supone un máximo del 40% del total de la puntuación que se puede obtener en todo el proceso selectivo.

Para acceder a la fase de concurso, los aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que únicamente se valorarán los méritos de aquellos que la hubieran superado, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes de admisión al proceso selectivo y que sean acreditados mediante la aportación de la documentación original de los mismos o copia auténtica.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar el ejercicio de la fase de oposición.

La documentación aportada debe presentarse debidamente indexada, paginada y acompañada de una autobaremación según el modelo que ponga a disposición el Tribunal Calificador. No se valorará la documentación no incluida en dicho autobaremo.

En el caso de que por parte del interesado se solicite la emisión de certificado acreditativo de méritos y no se recibiera dentro del plazo concedido para su presentación, se deberá adjuntar copia de la solicitud efectuada en dicho plazo con el resto de la

documentación que se presente, sin perjuicio de que, posteriormente, una vez recibido dicho certificado, se remita al Tribunal calificador, para su unión al resto del expediente administrativo.

En la solicitud de emisión del certificado, cuya copia ha de adjuntarse, ha de figurar legible la fecha del registro de entrada en el que se haya presentado.

Asimismo, los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en idioma distinto al castellano deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados, en caso contrario, no se procederá a su valoración.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a las lenguas cooficiales.

4.– SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

La calificación del proceso selectivo se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, siendo la puntuación máxima de 250 puntos.

Las puntuaciones se redondearán al alza en el tercer decimal.

Para superar el proceso selectivo el opositor deberá haber aprobado el ejercicio obligatorio y eliminatorio de la fase de oposición y encontrarse, por orden de puntuación dentro del número máximo de plazas.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá según los criterios previstos en la base 10.1 y de persistir se desempatará por el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra «T», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos (B.O.C. y L. de 11 de marzo de 2025).

ANEXO II**PROGRAMA**

Tema 1. Estructura de la Consejería de Sanidad. Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Estructura orgánica de los Servicios Centrales y Periféricos de la Gerencia Regional de Salud.

Tema 2. Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatuario del Servicio de Salud de Castilla y León: Clasificación del personal estatuario. Provisión de plazas, selección y promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatuario fijo. Derechos y deberes. Ley 8/2010, de 30 de agosto de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

Tema 3. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: Autonomía de decisión. Intimidad y confidencialidad, protección de datos, secreto profesional. Derecho a la información. Derechos relativos a la documentación sanitaria.

Tema 4. Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Decreto 101/2005, de 22 de diciembre por el que se regula la Historia Clínica en Castilla y León.

Tema 5. El Plan en gestión de la calidad y seguridad del paciente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Dimensiones de la calidad asistencial. El ciclo de evaluación y mejora continua. La gestión de la calidad a través de la gestión por procesos. La seguridad de los pacientes. Eventos adversos más frecuentes. Prácticas seguras de evidencia demostrada en la prevención de eventos adversos asociados a los cuidados. Sistemas de notificación.

Tema 6. La responsabilidad profesional. Código deontológico. Principios fundamentales de la Bioética: Dilemas éticos. Normas legales de ámbito profesional. Ausencia de capacidad en el paciente. Instrucciones previas: normativa y procedimiento en Castilla y León. Comités de ética asistencial: normativa y procedimiento en Castilla y León. Comités de ética en la investigación clínica y ética de la investigación.

Tema 7. Programas de Salud y Guías de Práctica Clínica de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.

Tema 8. Sistemas de información utilizados en Atención Especializada y Atención Primaria: historia clínica. Registros específicos de Actividad de Enfermería. Clasificaciones Internacionales de Problemas de Salud (CIAP-2, CIE-11 y NANDA). Características generales.

Tema 9. El derecho a la asistencia sanitaria en España. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Estructura. Fundamentos básicos.

Tema 10. Prestaciones a cargo de fondos públicos. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Coordinación general de la sanidad.

Tema 11. La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. Situaciones. Incompatibilidades. Jornada de trabajo. Movilidad. Retribuciones. Régimen disciplinario.

Tema 12. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias. La formación pregraduada y postgraduada. La formación continuada y el desarrollo profesional.

Tema 13. Marco normativo estatal para la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género. Las políticas de igualdad y no discriminación en Castilla y León. Igualdad de género: Medidas contra la violencia de género; Discapacidad y dependencia.

Tema 14. Bioética y derecho: Problemas éticos: Eutanasia, Interrupción voluntaria del embarazo. Técnicas de fecundación artificial. Manipulación genética. Gestión de la objeción del paciente.

Tema 15. La responsabilidad de los profesionales sanitarios: civil, penal, administrativa y deontológica. Concepto de delito, falta e imprudencia. Tipos y duración de las penas. La responsabilidad disciplinaria del personal estatutario de los Servicios de salud. Informaciones previas y expedientes disciplinarios.

Tema 16. La responsabilidad civil y patrimonial de la Administración Sanitaria. El aseguramiento de la responsabilidad sanitaria: las pólizas de seguros de responsabilidad. Tramitación y gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial en la Gerencia de Salud de Castilla y León. La elaboración de informes técnicos de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria.

Tema 17. Estadística: conceptos fundamentales. Estadística descriptiva. Estadística inferencial.

Tema 18. Epidemiología: Concepto y usos. Estudios epidemiológicos. Sistemas de vigilancia epidemiológica en Castilla y León, España y la Unión Europea.

Tema 19. Demografía sanitaria. Fuentes de datos. Pirámides de población. Natalidad, mortalidad y fecundidad. Evolución y estudios comparativos.

Tema 20. La clasificación y codificación de enfermedades. Principales sistemas de codificación de enfermedades y procedimientos. Sistemas de codificación de procedimientos de enfermería.

Tema 21. Los sistemas de registro sanitario asistencial. La Historia Clínica: Estructura, confección y datos básicos. La conservación de la documentación. Los Archivos de Historia Clínica. Historia clínica electrónica.

Tema 22. Planificación sanitaria. Los programas de salud y su evaluación. V Plan de salud de Castilla y León.

Tema 23. La Inspección Médica. El cuerpo sanitario de la Administración de la Seguridad Social. La Inspección de Servicios Sanitarios en el Sistema Nacional de Salud. Situación en Castilla y León. Organización. Funciones. Planes anuales de Inspección.

Tema 24. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el riesgo derivado de trabajo. Reconocimientos de admisión y periódicos. Valoración del puesto de trabajo. Gestión de adaptación, cambio y traslados por causa de salud en la Gerencia Regional de Castilla y León. Protección de la trabajadora embarazada.

Tema 25. La asistencia sanitaria en el Sistema español. Riesgos protegidos. Las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Procedimiento para su actualización.

Tema 26. El hospital como centro de gasto. El coste por proceso, sistemas de información hospitalarias. Sistemas de clasificación de pacientes. Indicadores de actividad y rendimiento.

Tema 27. La asistencia sanitaria urgente. La emergencia médica. El teléfono único 112. Gestión en Castilla y León.

Tema 28. La asistencia sanitaria a ciudadanos extranjeros. Ciudadanos de la Unión Europea desplazados temporalmente en España, ciudadanos de países no europeos y ciudadanos extranjeros sin recursos. La directriz europea referente a asistencia transfronteriza.

Tema 29. La prestación farmacéutica. El Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Legislación complementaria. Las competencias de las Comunidades Autónomas. La prescripción de enfermería.

Tema 30. La receta oficial. La receta electrónica. La aportación del usuario. Productos financiados y no financiados.

Tema 31. Evaluación de la prestación farmacéutica. La Inspección de Farmacia y sus funciones. Medicamentos sometidos a prescripción y dispensación controlada. El visado de Inspección.

Tema 32. La asistencia sanitaria prestada con medios ajenos. Normativa de la asistencia sanitaria concertada. Los acuerdos-marco en Castilla y León. Evaluación y control de la asistencia concertada.

Tema 33. Los reintegros de gastos. Papel de la Inspección sanitaria.

Tema 34. Evaluación y control de la asistencia ambulatoria concertada: las terapias respiratorias domiciliarias, la hemodiálisis domiciliaria y la rehabilitación ambulatoria y domiciliaria.

Tema 35. El transporte sanitario. Modalidades. Normativa legal. Evaluación y control.

Tema 36. Otras prestaciones sanitarias: Prestación ortoprotésica, nutrición enteral domiciliaria y productos dietoterápicos complejos.

Tema 37. Las reclamaciones de los usuarios. Normativa aplicable. Sistema de registro y clasificación de las reclamaciones. Papel de las Unidades de Atención al Paciente/ Usuario y de los Servicios de Inspección.

Tema 38. La calidad en la atención sanitaria. Conceptos generales. Dimensiones. La seguridad del paciente. Evaluación y mejora de la calidad. Herramientas básicas de calidad.

Tema 39. Modelos de gestión de calidad. Sistema de acreditación de la Joint Commision, el modelo de excelencia EFQM y sistema de certificación ISO. El plan de calidad y seguridad del paciente de la Gerencia Regional de Castilla y León.

Tema 40. La acreditación de los servicios sanitarios. Concepto. Experiencias: acreditación de servicios y unidades de referencia, acreditación de la formación sanitaria especializada, acreditación en las Comunidades Autónomas.

Tema 41. Bases generales sobre la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios: normativa legal, estatal y autonómica. Requisitos y clasificación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Tema 42. La evaluación de centros y servicios sanitarios. Conceptos básicos. Aplicaciones. Metodología.

Tema 43. Estrategia de atención al paciente crónico en Castilla y León.

Tema 44. La gestión de las listas de espera. El Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud y el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, por el que se crea el registro y se regulan las garantías de espera máxima en el Sistema de Salud de Castilla y León. Plan Estratégico de Eficiencia, Control y Reducción de las listas de espera en el Servicio de Salud de Castilla y León.

Tema 45. El estado del bienestar, la protección social. La Seguridad Social en España. El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Tema 46. Gestión de la Seguridad Social: Las Entidades Gestoras y Servicios comunes. Naturaleza, organización y funciones.

Tema 47. El Sistema de Seguridad Social: Régimen General y Regímenes Especiales. Normas de afiliación, altas y bajas. Situaciones asimiladas al alta.

Tema 48. Las Entidades Colaboradoras en la gestión. Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional. Constitución, competencias y ámbito de actuación. La colaboración de las empresas.

Tema 49. Acción protectora de la Seguridad Social. Prestaciones.

Tema 50. La Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de la Administración de Justicia y de las Fuerzas Armadas. Peculiaridades.

Tema 51. Las contingencias profesionales: Accidente de Trabajo. Concepto, declaración, requisitos. Secuelas de los accidentes de trabajo. Lesiones permanente no invalidantes.

Tema 52. Las enfermedades profesionales. Concepto, declaración, requisitos. La lista de las enfermedades profesionales. Plan de actuaciones sanitarias en personas con exposición laboral al amianto en Castilla y León.

Tema 53. La Incapacidad Temporal: Concepto, requisitos.

Tema 54. Gestión y control de la Incapacidad Temporal. Competencias de las entidades implicadas en el seguimiento y control de las prestaciones. Los estándares de duración, tablas de duración óptima.

Tema 55. Gestión y control de la Incapacidad Temporal desde la Inspección Médica. Programas de control. Acuerdos entre el INSS y las Comunidades Autónomas para el control de la Incapacidad Temporal.

Tema 56. La gestión de discrepancias en incapacidad temporal. Procedimiento de determinación de contingencias. Reclamación contra el Alta de las Mutuas. Discrepancias contra el Alta del INSS ante la Inspección Médica.

Tema 57. La Incapacidad Permanente. Concepto. Clases y grados. Prestaciones económicas y recuperadoras.

Tema 58. Procedimiento de reconocimiento de las prestaciones de Incapacidad Permanente. Los Equipos de Valoración de Incapacidades, composición, competencias, normas de actuación. Revisión de la incapacidad permanente: causas y plazos de revisión.

Tema 59. Las prestaciones de maternidad y paternidad.

Tema 60. Las prestaciones de riesgo durante el embarazo y la lactancia. Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Tema 61. Conceptos de deficiencia, limitación de la actividad y discapacidad. Procedimiento de reconocimiento de la discapacidad en España. Prestaciones y requisitos del sistema de ayuda social no contributiva.

Tema 62. Concepto de dependencia. Grados, valoración y revisión. Redes asistenciales sanitarias y sociales. Catálogo de servicios y prestaciones. Procedimiento del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.

Tema 63. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. La Igualdad efectiva de hombres y mujeres. Aspectos laborales. Excedencias y permisos.

ANEXO III**BAREMO DE MÉRITOS (MÁXIMO 100 PUNTOS)****I.– EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 60 puntos).**

Serán objeto de valoración los siguientes apartados:

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de la convocatoria, en centros e instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud (SNS), o de los distintos servicios de salud públicos de la Unión Europea dentro de la normativa vigente de libre circulación, incluidas las Fundaciones Públicas integradas en el SNS: 0,30 punto.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en puestos directivos en centros sanitarios públicos de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,15 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en puestos de carácter asistencial, coordinación o dirección, así como los referidos a la cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,15 puntos.

A estos efectos, solo se podrán valorar los servicios prestados en organizaciones no gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas no incluidas en el apartado 1: 0,10 puntos.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en los Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, en plazas o nombramientos como enfermero/a y/o enfermero/a especialista en cualquier especialidad, como personal estatutario, funcionario sanitario o laboral sanitario: 0,03 puntos.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral sanitario o funcional sanitario que los ampare, y del carácter fijo o temporal de los mismos.
- Salvo para los nombramientos de atención continuada, el cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. Para eso se calculará en cada apartado del baremo el número total de días y se dividirá entre 365 para completar 12 meses y se dividirán entre 30 los totales que no alcancen el año. De esta forma, lo que se valorará en cada punto será el cociente entero, despreciándose los decimales.

- En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados en situación de promoción interna temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría donde se hayan desarrollado.
- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares y de excedencia por razón de violencia de género será tenido en cuenta a los efectos de su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- En el supuesto de que se tenga formalizado un nombramiento o contrato a tiempo parcial, se tendrá en cuenta, a efectos del cómputo de servicios prestados, la parte proporcional que corresponda al contrato suscrito, con independencia de la jornada extraordinaria o guardias que realice, que no serán objeto de consideración como servicios prestados.

A estos efectos, los certificados de servicios prestados en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.

- Los periodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional se llevará a cabo a través de la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, en el que necesariamente deberá figurar la categoría profesional en la que han sido prestados los servicios certificados. Deberá presentarse asimismo la vida laboral del trabajador, que servirá para resolver las discrepancias que, en su caso, se detecten en el resto de la documentación acreditativa presentada en lo relativo a la duración de los contratos y nombramientos, así como a la jornada realizada.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad de este apartado de experiencia profesional será de 60 puntos.

II. FORMACIÓN, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO (Máximo 40 puntos).

Serán objeto de valoración los siguientes apartados:

II.1.– FORMACIÓN UNIVERSITARIA:

1.– Estudios de Diplomatura o Grado. Se valorará

- por cada matrícula de honor: 0,50
- por cada sobresaliente: 0,40
- por cada notable: 0,20

Solo se valorarán los obtenidos durante los estudios de la diplomatura o grado de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En ningún caso se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física.

A estos efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor, sobresalientes y notables se dividirá por el número total de asignaturas de la diplomatura o grado (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias).

II.2. FORMACIÓN CONTINUADA:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (Clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. La acreditación debe reunir los criterios según la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en los materiales de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: logo, texto y n.º de créditos.
- b) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.
- c) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,20 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación.
- Los restos de cada curso inferior a 10 horas o los cursos de formación de duración inferior a 10 horas se valorarán de forma proporcional.
- Se valorarán a razón de 0,50 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS).
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.

- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, contados desde el último día del plazo de presentación de las instancias de participación en el proceso selectivo hasta la fecha de finalización de la actividad formativa.
- En la fase de concurso del presente proceso selectivo solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria.

A efectos de su valoración se considerará que están relacionados directamente con el contenido funcional de la categoría convocada, la formación obtenida en las siguientes materias consideradas como transversales: Igualdad entre mujeres y hombres, Prevención de violencia de género, Informática a nivel de usuario, Programas informáticos aplicados a la gestión sanitaria, Prevención de riesgos laborales, y Gestión Clínica. La formación de estas materias se valorará hasta un máximo de 50 horas.

II.3. FORMACIÓN ESPECIALIZADA y POSTGRADUADA.

- Por acreditar estar en posesión de cualquiera especialidad de Enfermería: 5 puntos.
- Títulos de Máster Universitario Oficial, reconocido por el Ministerio competente en materia de educación (ANECA) directamente relacionado con la categoría: 3 puntos por cada Título de Master Oficial.
- Títulos de Master Propio Universitario / Título Propio Universitario directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas: 2 puntos.
- Diploma Especialista Universitario directamente relacionado con la categoría objeto de convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas: 1,5 puntos.
- Diploma de Experto Universitario directamente relacionado con la categoría objeto de convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas: 1 punto.
- Grado de Doctor: 4 puntos.
- Estudios de Doctorado: por la realización completa de todos los cursos de Doctorado, Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado: 2,5 puntos.

Estos dos últimos apartados relativos al doctorado no podrán valorarse simultáneamente.

II.4. DOCENCIA:

1. Por haber impartido docencia relacionada directamente con el contenido de la categoría proveer, siempre que haya sido impartida en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud o que las actividades impartidas estén

acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. Se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada hora impartida. En el caso de que la docencia certificada se refiera a prácticas de pregraduados, se valorará a razón de 1 punto por cada curso académico completo.

2. Por cada mes como Tutor Principal acreditado para residentes de especialidades de enfermería: 0,15 puntos.

3. Por cada mes como Tutor de apoyo, acreditado para residentes de especialidades de enfermería: 0,10 puntos.

4. Por cada mes como Colaborador Docente, honorífico o colaborador en prácticas de los programas de formación postgraduada de enfermería: 0,05 puntos.

5. Por cada curso académico completo como profesor asociado o similar: 1 punto.

II.5. INVESTIGACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES.

1. Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la categoría a la que se concursa, se valorará de acuerdo con los criterios de la tabla siguiente:

- Comunicaciones a Congresos: 0,30 puntos.
- Posters a Congresos: 0,20 puntos.
- Por Publicaciones en revistas científicas: 0,5 puntos.
- Por Capítulo de libro (*): 1 punto.
- Por libro: 5 puntos.

(*) Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido en distintos apartados del presente baremo, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso, un mismo contenido, claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas, podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, teniéndose en cuenta siempre la más favorable al interesado.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar copia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En relación con los libros será suficiente presentar copia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

2. Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la categoría convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales.

- Como investigador principal: 5 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 2,50 punto por proyecto.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado II del Anexo III del baremo de méritos es de 40 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

*A los efectos de lo establecido en el presente Anexo III (Baremo de Méritos), se tendrá en cuenta el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías Profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (B.O.E. Núm. 83 del 7/4/2015).

ANEXO IV**SOLICITUD Y TASA**

1. La presentación de la solicitud se realizará por cualquiera de los medios siguientes, y preferentemente por vía telemática.

a) Telemáticamente:

Los interesados deberán acceder a la aplicación de procesos selectivos a través del siguiente enlace habilitado en el Portal de Salud de Castilla y León: <https://procesosselectivos.saludcastillayleon.es/>

Una vez que se accede, a la aplicación deberá cumplimentarse el formulario y descargarlo para adjuntarlo a la solicitud.

La solicitud se efectuará conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/> correspondiente al procedimiento n.º 2023 del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos (IAPA) o accediendo directamente a través del siguiente enlace: : Procesos selectivos de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de Castilla y León | Sede Electrónica | Junta de Castilla y León y al que deberá adjuntarse el formulario de proceso selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden SAN/1363/2023, de 27 de noviembre, por la que se establece la utilización de medios electrónicos para la participación en determinados procedimientos y trámites administrativos en materia de personal en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, la presentación de la solicitud se efectuará telemáticamente mediante Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León firmada con certificado digital de persona física válida: certificado digital de la FNMT o DNI electrónico con los certificados activados.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluirá la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

b) Presencialmente, en soporte papel, siguiendo los siguientes pasos:

- Cumplimentando la solicitud a través del enlace habilitado en el portal de salud de Castilla y León (<https://procesosselectivos.saludcastillayleon.es/>) e imprimir el formulario PDF generado.
- Desde dicho enlace es posible acceder al modelo 046 para realizar el pago de la tasa (hay que cumplimentar siempre el modelo 046, aunque quede cuota «Cero»).
- Presentar la Solicitud de admisión a procesos selectivos y el modelo 046 en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente podrá presentarlo en cualquiera de los centros oficiales a los que se refiere y en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De presentarse en oficinas de correos, deberá hacerse en sobre abierto para que puedan ser selladas antes de ser certificadas. Las solicitudes podrán cursarse en el extranjero mediante su presentación en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

2. Junto con la solicitud (telemática o presencial) deberá presentar en todo caso:

- El modelo 046 (ejemplar para la Administración), validado por la entidad bancaria, acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente, o el justificante si se ha abonado la tasa telemáticamente.
- La documentación acreditativa, en su caso, de tener la condición de familia numerosa o de persona con discapacidad si no pertenece a la Comunidad de Castilla y León o, perteneciendo a ésta, si no ha autorizado a su consulta.
- La documentación acreditativa del nivel de renta en el supuesto de exención que lo exija.
- La documentación acreditativa de la condición de víctima del terrorismo, en su caso.

3. Los derechos de examen para participar en el proceso selectivo serán de 25,65 euros.

A la hora de cumplimentar el modelo 046 hay que tener en cuenta las siguientes observaciones:

Fecha de devengo: Se consignará la fecha en que se rellene el modelo 046.

Centro Gestor: En el desplegable marcar CONSEJERÍA DE SANIDAD.

Órgano Gestor y provincia en la que radica el Órgano Gestor. Indicar el que figura en el Anexo V.

Código Territorial: No rellenar. Sale por defecto.

Código de la Tasa/Precio público. Marcar «Tasa». Marcar en «Seleccionar Tasa/ precio Público». Al final aparece 309.1.1. Tasa por la participación en pruebas selectivas de personal de la Administración de la Comunidad. Personal estatutario, que se deberá desplegar y elegir la categoría que corresponda.

Descripción del servicio solicitado: Indicar el nombre del proceso selectivo y la orden de convocatoria.

4. Causas de exención.

- a) Las personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, en cuyo caso se deberá acompañar certificado acreditativo de tal condición expedido por los órganos competentes en materia de servicios sociales por parte de aquellos aspirantes a los que se haya reconocido dicha discapacidad fuera de la Comunidad de Castilla y León o que, teniéndolo reconocido por la Comunidad de Castilla y León, no autoricen a su consulta.
- b) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León en cuyo caso se deberá acompañar certificado acreditativo.
- c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición estarán exentos del pago de la tasa siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar del interesado no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.
 - El requisito de la renta se acreditará mediante la presentación de la declaración del IRPF, referida al último ejercicio cuyo periodo de autoliquidación se encuentre finalizado a la fecha de publicación de esta convocatoria, salvo en el caso de no tener obligación para ello, que deberá aportarse certificado «Negativo» de la Agencia Tributaria.
 - La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título de familia numerosa o documento equivalente en el caso de aspirantes que la tengan reconocida fuera de la comunidad autónoma de Castilla y León o que, teniéndola reconocida por la Comunidad de Castilla y León, no autoricen a su consulta.

5. En ningún caso, el pago de la tasa de derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

6. No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ANEXO V**ÓRGANO GESTOR Y TRIBUNAL CALIFICADOR****– ÓRGANO GESTOR DEL PROCESO SELECTIVO:**

Dirección General de Calidad e Infraestructuras Sanitarias.

– SEDE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:

Dirección General de Calidad e Infraestructuras Sanitarias.

Paseo Zorrilla 1 - 47007 Valladolid.

En base a lo establecido en el artículo 30 de la ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico mediante resolución que se publicará con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, se aprobará la composición y nombramiento del órgano (u órganos) de selección, debiendo ostentar sus miembros la condición de empleados públicos de carácter fijo de cualquier Administración Pública, en plaza o categoría para cuyo ingreso se requiera titulación igual o superior a la exigida a los candidatos.